



0656 30 DIC 2019
DECRETO No _____ DICIEMBRE.2019

Por el cual se liquida el presupuesto Anual de Ingresos y Gastos del Departamento del Magdalena para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2020 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento de la Ordenanza No 104 del 30 de Diciembre de 2019, expedida por la Honorable Asamblea del Magdalena.

LA GOBERNADORA DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el estatuto orgánico de presupuesto, Decreto 111 y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Departamental sometió a consideración de la Honorable Asamblea Departamental por intermedio de la Secretaria de Hacienda el proyecto de ordenanza "por medio del cual se fija el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Magdalena para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó mediante ordenanza N° 104 del 30 de diciembre de 2019, el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Magdalena para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto de Liquidación tomara como base el Proyecto de Presupuesto presentado por el Gobierno Departamental a la Asamblea, insertando las modificaciones realizadas en la Honorable corporación y acompañara al mismo los anexos que contiene el detalle del presupuesto de Ingresos y Gastos correspondientes.

Que el estimativo de los ingresos por el Gobierno Departamental, en el presupuesto General del Departamento ascendió a la suma de **(\$970.581.781.815,00)**

Con el fin de conservar el equilibrio presupuestal, se estimaron los egresos en el proyecto de presupuesto en la suma de **(\$970.581.781.815,00)**

Que la Honorable Asamblea Departamental del Departamento del Magdalena aprobó el proyecto original fijándose el cómputo del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Departamento para la Vigencia Fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020 en la suma de \$ 970.581.781.815. Distribuyéndolo de acuerdo a los anexos que acompañan el presente decreto y que hacen parte integral del mismo.

Por lo anteriormente expuesto



0656 -

30 DIC 2019

DECRETA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1o. Fíjese los cómputos del Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Magdalena para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2020 en la suma de **(\$970.581.781.815,00)** Según el siguiente detalle:

Unidad Ejecutora: 03 - DESPACHO DEL GOBERNADOR

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	PROYECTO 2020
03 - 01	INGRESOS TOTALES	353,057,673,534
03 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	311,399,243,534
03 - 010101	INGRESOS TRIBUTARIOS	166,024,149,245
03 - 01010101 -	Impuestos de Vehículos Automotores	3,714,880,000
03 - 01010104 -	Impuestos de Registros y Anotaciones	14,966,640,000
03 - 01010105 -	Impuestos al Consumo de Licores Vinos y Aperitivos	12,262,866,420
03 - 01010107 -	Cerveza	66,218,470,100
03 - 01010108 -	Cigarrillos y Tabacos	5,770,741,291
03 - 01010110 -	Degüello de Ganado Mayor	557,250,480
03 - 01010126 -	Sobretasa de Gasolina Motor	9,716,298,251
03 - 01010110 -	Estampillas	49,946,588,478
03 - 010102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	145,375,094,289
03 - 010102	Tasas, Multas y Contribuciones	10,556,893,247
03 - 01010206	Transferencias	134,818,201,042
03 - 0102	INGRESOS DE CAPITAL	41,658,430,000

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1ª No 16-15 Palacio Tayrona - Teléfonos: 4346200 ext. 106



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Secretaría de Hacienda 0656



100-26

30 DIC 2019

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	PROYECTO 2020
0600 - 01 -	INGRESOS TOTALES	547,813,066,943
0600 - 0101 -	INGRESOS CORRIENTES	547,813,066,943
0600 - 010102 -	NO TRIBUTARIOS	547,813,066,943
0600 - 01010206 -	TRANSFERENCIAS	547,813,066,943
0600 - 0101020602010101 -	Sistema General de Participaciones -Educación	547,813,066,943
0600 - 010102060201010101 -	S. G. P. Educación - Población atendida	547,813,066,943
0600 - 01010206020101010103 - 25	S. G. P. Educación - Población atendida con y sin situación de Fondos	421,488,870,577
0600 - 01010206020101010105 - 26	S. G. P. Educación - Aportes Patronales de Docentes y Directivo Docentes SSF	63,070,000,000
0600 - 01010206020101010103 - 26	S. G. P. Educación - Población atendida sin situación de Fondos	27,387,000,000
0600 - 0101020602010405 - 913	Cofinanciación del Programa de Alimentación Escolar	29,985,196,366
0600 - 010102060201010102 - 27	S. G. P. Educación - Población atendida - Cancelaciones	5,882,000,000

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	PROYECTO 2020
08 - 01	INGRESOS TOTALES	2,062,972,490
08 - 0101	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,062,972,490
08 - 010101 -	TRANSFERENCIAS	2,062,972,490
08 - 01010102	TRANSFERENCIAS INDEPORTES	2,062,972,490

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	PROYECTO 2020
0903 - 01 -	INGRESOS TOTALES	67,648,068,848
0903 - 0101 -	INGRESOS CORRIENTES	67,648,068,848
0903 - 010101 -	TRIBUTARIOS	26,960,387,438
0903 - 010102 -	NO TRIBUTARIOS	3,339,278,070
0903 - 01010206 -	TRANSFERENCIAS	37,348,403,340
TOTAL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 2019		970,581,781,815

"Magdalena Social es la Vía"
Carrera 1ª No 16-15 Palacio Tayrona - Teléfonos: 4346200 ext. 106



SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTICULO 2o. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año 2020, la suma de **(\$970.581.781.815,00)** según el siguiente detalle:

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	CONCEPTO	PROYECTO 2020
01	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	5,286,586,075
02	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL	4,053,026,722
03	DESPACHO DEL GOBERNADOR	343,718,060,737
03 - 1 - -	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	141,018,205,380
03 - 1 - 1 -	GASTOS DE PERSONAL	29,573,267,796
03 - 1 - 2 -	GASTOS GENERALES	11,991,543,976
03 - 1 - 3 -	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	99,453,393,608
03 - 2 - -	SERVICIO DE LA DEUDA	8,657,856,000
03 - 3 - -	GASTOS DE INVERSION	194,041,999,357
06	EDUCACION	547,813,066,943
0600 - 1	SECRETARIA DE EDUCACION	10,665,354,000
0601 - 2	ADMINISTRATIVOS DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVOS	40,191,100,000
0602 - 2	PERSONAL DOCENTE	405,240,621,577
0603 - 2	DIRECTIVOS DOCENTES	55,636,793,000
0604 - 2	PROYECTO DE EFICIENCIA	212,001,000
0606 - 2	ASIGNACIONES PARA CONECTIVIDAD	1,000
0607 - 2 - -	CANCELACIONES	5,882,000,000
0608 - 2 - -	ALIMENTACION ESCOLAR	29,985,196,366
08	INDEPORTE	2,062,972,490
08 - 3	TRANSFERENCIAS INDEPORTE	2,062,972,490
09	SECTOR SALUD	67,648,068,848
0901 - 1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	6,571,528,957
0902 - 2	GASTOS DE INVERSION	61,076,539,891
TOTAL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS 2020		970,581,781,815



30 DIC 2019

0656-
TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

DEFINICIÓN

Corresponden a normas complementarias a la Ordenanza 013 de 1997 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental que compila, entre otros, las Leyes 617 de 2000 y ley 819 de julio 9 del 2003; estas disposiciones también contienen en lo pertinente lo dispuesto en las leyes 1473, 1483 y 1508 de 2011, Ley 1530 de 2012, así como las normas orgánicas de presupuesto compiladas en el decreto único reglamentario 1068 de 2015. Estas disposiciones facultan pro tempore al Gobernador para asegurar la correcta ejecución del presupuesto Departamental, y sólo rigen para la vigencia fiscal del año 2020.

I. CAMPO DE APLICACION

Artículo 3. Las disposiciones generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Nivel Central, el presupuesto de los Organismos Descentralizados del orden Departamental y algunas en lo relativo a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en cuanto a distribución de excedentes financieros de las mismas.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, Ordenanzas y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

Artículo 4. El Departamento del Magdalena con el fin de dar cumplimiento a La ley 962 de 2005 en su artículo 31 y el Decreto Nacional 3402 de septiembre 7 de 2007 y demás normas complementarias continúa con la clasificación establecida del Formato Único Territorial FUT para los ingresos y gastos de todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Magdalena.

Artículo 5. Con el fin de consolidar la información presupuestal y la generación de informes para la rendición de cuentas, la Asamblea Departamental, la Contraloría General del Magdalena y los establecimientos públicos, deberán enviar la información solicitada por la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior.

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1ª No 16-15 Palacio Tayrona - Teléfonos: 4346200 ext. 106



II. DE LOS INGRESOS

Artículo 6. La totalidad de los ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento, deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Departamento conforme a las distintas normas y Disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

Parágrafo. Los ingresos con Situación de Fondos que afecten el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Departamento, deberán ser consignados en las cuentas que para tal efecto tenga definidas la Fiduciaria de Occidente. Aquellos Ingresos que dado su origen y/o destinación y/o concepto que no hacen parte del Acuerdo de Pasivos deberán ser consignados en las cuentas que para efecto informe la Oficina de Tesorería del Departamento.

Artículo 7. El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto de presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida por las Áreas Funcionales de la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

III. DE LOS EGRESOS

Artículo 8. La preparación y elaboración del Presupuesto General del Departamento deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por la Asamblea puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. (Ley 819 de julio 9 del 2003).

RESERVAS PRESUPUESTALES

Artículo 9. La constitución de reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2019, se harán de acuerdo a la normatividad legal vigente y para su constitución deberán ser justificadas por las unidades ejecutoras y creadas mediante resolución por la Secretaría de Hacienda. En todo caso estas serán constituidas por situaciones extraordinarias, bajo la responsabilidad del ente ejecutor y/o secretaría sectorial y/o jefe de oficina correspondiente y/o gerente de proyecto, quien debe presentar la justificación para su constitución.

Cada unidad ejecutora es responsable de la ejecución de las reservas constituidas y/o de la cancelación oportuna de las mismas de acuerdo a los procedimientos establecidos. En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberaran los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente e incorporados al presupuesto

Artículo 10. Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que las originó, se haya ejecutado o no concluido de manera definitiva; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar



República de Colombia
Departamento del Magdalena
Secretaría de Hacienda

0656 - 30 DIC 2019

la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente de los ordenadores del gasto de las unidades ejecutoras.

Artículo 11. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos dictados por las normas Presupuestales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. El representante legal y el ordenador de Gasto o quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 12. Prelación del gasto. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del programa anual mensualizado de caja, las secciones que conforman el presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

Artículo 13. La ejecución del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. Las unidades ejecutoras deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido y en caso de requerir una modificación de este, se solicitará con la debida anticipación al Jefe del Área de Tesorería, responsable del manejo de éste de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.

Las solicitudes de modificaciones de PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto de cada dependencia y/o secretaría sectorial de acuerdo con las directrices trazadas por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 14. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley o de ordenanza, o acuerdo que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal a Mediano Plazo.

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Artículo 15. La Secretaría de Hacienda hará un análisis previo del impacto que eventualmente se pueda generar sobre los límites del gasto establecidos por la Ley 617 de 2000, por el trámite de cualquier proyecto de Ordenanza, que ordene nuevos gastos o genere una destinación especial de uno de los ingresos del Departamento.



IV. DEFINICIÓN DE LOS GASTOS

Artículo 16. Los Gastos de funcionamiento deben financiarse con los Ingresos Corrientes de libre destinación y estos deben ser suficientes para atender las obligaciones corrientes, aprovisionar el pasivo prestacional y pensional y el sobrante para financiar la inversión pública autónoma. Lo anterior sin perjuicio de normas de carácter especial que tengan aplicación en los gastos de funcionamiento.

Artículo 17. Para la ejecución del presupuesto, las apropiaciones liquidadas para la presente vigencia fiscal se definen de la siguiente forma:

1. FUNCIONAMIENTO

1.1. GASTOS DE PERSONAL

Corresponde a aquellos gastos que debe hacer el departamento y sus entidades descentralizadas como contraprestación de los servicios que recibe por una relación laboral o a través de contratos los cuales se definen como sigue:

1.1.1. SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA

Corresponden a la remuneración de los factores salariales establecidos para los servidores públicos vinculados a la entidad.

1.1.1.1. SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA

Corresponde a la remuneración de los servidores públicos por concepto del cumplimiento de la jornada laboral ordinaria. Por este gasto se canalizan a su vez las vacaciones en tiempo y las incapacidades.

1.1.1.2. HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS

Es la remuneración de los empleados públicos por concepto del cumplimiento de labores adicionales, debidamente autorizadas, en horas extras diurnas y/o nocturnas y/o días festivos.

1.1.1.3. PRIMAS LEGALES

Son las primas reconocidas para los empleados públicos vinculados de manera directa por elección, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa y/o provisionalidad.



30 DIC 2019

Comprende las primas de navidad, prima de Servicio, prima de vacaciones, bonificación por recreación y subsidio de alimentación.

1.1.1.4. INDEMNIZACION POR VACACIONES

Valor de la compensación para los funcionarios públicos vinculados de manera directa que no disfrutaron las vacaciones causadas y/o las reconocidas a los empleados públicos que se desvinculen y no disfrutaron el tiempo.

1.1.1.5. BONIFICACION DE DIRECCION

Valor reconocido por Decreto 4353 de 2004 y modificado por el decreto 1390 de 2008, para el Representante Legal de la entidad territorial.

1.1.1.6. AUXILIO DE TRANSPORTE

Se paga a todos los servidores públicos que devenguen menos de dos salarios mínimos mensuales quienes reciben un auxilio equivalente al que el gobierno nacional autorice.

1.1.1.7. DOTACION DEL PERSONAL

Corresponde a la Adquisición de bienes tangibles de consumo final, que por mandato legal se deben entregar periódicamente al personal de planta y/o trabajadores oficiales, con la finalidad de complementar el desarrollo de las funciones inherentes al cargo, en cumplimiento de las convenciones colectivas y laudos arbitrales. La adquisición para las dotaciones al personal de la gobernación al que hace referencia este numeral, se realizará a través de la Secretaría General.

1.1.1.8. PAGOS DIRECTOS DE CESANTIAS PARCIALES Y/O DEFINITIVAS

Equivale al auxilio de Cesantías, parciales y/o definitivas, que se pagan a los empleados públicos del régimen retroactivo.

1.1.2. SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

Servicios prestados a la entidad mediante contratos y/u órdenes de trabajo u otra figura jurídica, para desarrollar actividades que no pueden ser desarrollados con personal de planta.

1.1.2.1. PERSONAL SUPERNUMERARIO

Corresponde a la remuneración del personal contratado para suplir las vacantes temporales de los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones y/o del

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1ª No 16-15 Palacio Tayrona - Teléfonos: 4346200 ext. 106



30 DIC 2019

personal supernumerario contratado para desarrollar actividades de carácter netamente transitorias.

1.1.2.2. REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS

Remuneración pactada con personas naturales, mediante contratos y/u órdenes de trabajo u otra figura jurídica, para desarrollar actividades de consultoría, asesoría y/o servicios de carácter técnico.

1.1.2.3. REMUNERACION DE LOS DIPUTADOS

Corresponde a la remuneración de los Diputados de la Asamblea Departamental, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 de la Ley 617 de 2000 y la Ley 1871 de 2017 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

1.1.2.4. OTROS SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

Son los otros servicios prestados mediante contratos y/u órdenes de trabajo u otra figura jurídica, para desarrollar actividades distintas de consultoría, asesoría, servicios calificados y/o profesionales y/o técnicos. Se canalizan por éste rubro entre otros los gastos de vigilancia, aseo y cafetería.

1.1.2.5. PRIMA DE NAVIDAD DIPUTADOS

Corresponde a lo estipulado para pago de prima de navidad a que tienen derecho los diputados como prestación social autorizada por la normatividad legal vigente.

1.1.3. CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA AL SECTOR PUBLICO

Son las contribuciones legales que debe hacer la entidad a título de empleador, tanto al sector público como al sector privado, que tienen como base la nómina del personal de planta.

1.1.3.1. APORTES PARA SALUD

Son las contribuciones legales que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado obligatoriamente al sistema de seguridad social en salud, cuyas EPS escogidas por los empleados para afiliarse, son de carácter público.

1.1.3.2. APORTES PARA PENSION

Son las contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado al sistema de seguridad social en pensiones, cuyas Entidades Administradoras del Régimen de Prima Media, son de carácter público.

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1ª No 16-15 Palacio Tayrona - Teléfonos: 4346200 ext. 106



1.1.3.3. APORTES ARL

Contribuciones que debe hacer la entidad, como empleador, para el personal de la planta afiliado al Sistema de Riesgos Laborales, cuyas entidades aseguradoras tienen el carácter de entidades públicas.

1.1.3.4. APORTES PARA CESANTÍAS

Corresponde a los auxilios de cesantías que se trasladan a favor de los empleados públicos, del régimen retroactivo y/o anualizado, afiliados a las Administradoras de Fondos de Cesantías que tienen el carácter de entidades públicas.

1.1.3.4.1. AL SECTOR PRIVADO

Este concepto corresponde al nivel de agregación, de los valores correspondientes a las contribuciones legales que debe hacer la entidad a título de empleador exclusivamente al sector privado.

1.1.3.4.2. AL SECTOR PÚBLICO

Este concepto corresponde al nivel de agregación, de los valores correspondientes a las contribuciones legales que debe hacer la entidad a título de empleador exclusivamente al sector público.

1.1.3.5. APORTES DE PREVISIÓN SOCIAL

Son las contribuciones legales que debe hacer la entidad a título de empleador exclusivamente al sector privado, cuya finalidad es la previsión social de los empleados públicos.

1.1.3.6. APORTES PARAFISCALES

Este concepto corresponde al nivel de agregación, de los valores correspondientes a las contribuciones legales que debe hacer la entidad a título de empleador, al sector público y privado, cuya finalidad es contribuir con los sectores.

1.1.3.6.1. SENA

Son los aportes del 0,5% del valor de la nómina para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

1.1.3.6.2. ICBF



30 DIC 2019

Corresponde a los aportes del 3% del valor de la nómina para el Instituto de Bienestar Familiar (ICBF).

1.1.3.6.3. ESAP

Aportes del 0,5% del valor de la nómina para la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

1.1.3.6.4. CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Son los aportes del 4% del valor de la nómina para la Caja de Compensación Familiar en la que se encuentran afiliados los empleados de la entidad.

1.1.3.6.5. INSTITUTOS TÉCNICOS

Aportes del 1% del valor de la nómina para las Escuelas Industriales e Institutos Técnicos.

1.2. GASTOS GENERALES

Valor de todos los gastos de la entidad, correspondientes a la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la entidad cumpla con las funciones asignadas por la Constitución, la Ley ordenanzas y los acuerdos.

1.2.1. ADQUISICIÓN DE BIENES

Corresponde a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, contratados con personas naturales y/o jurídicas, necesarios para complementar el desarrollo de las funciones de la entidad.

1.2.1.1. COMPRA DE EQUIPOS

Adquisición de Equipos, contratados con personas naturales y/o jurídicas, necesarios para complementar el desarrollo de las funciones de la entidad. En el caso de la adquisición de equipos de cómputo, se podrá incluir el valor del software.

1.2.1.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

Corresponde a la Adquisición de bienes tangibles de consumo final o fungible, contratados con personas naturales y/o jurídicas

1.2.1.3. MANTENIMIENTO Y REPARACIONES



30 DIC 2019

Representa los gastos necesarios en mantenimiento y reparaciones para apoyar el normal funcionamiento y desarrollo de las labores operativas del ente público, diferentes a los originados en la prestación de servicios personales.

Comprende los gastos para la conservación, adaptación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo la compra de los elementos, repuestos y accesorios, que requieran para éstas finalidades. Así mismo reparación y repuestos de equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos; reparación, conservación y repuestos de vehículos, llantas, placas; elementos de aseo de las oficinas, lavado de tapetes y cortinas de las oficinas.

1.2.1.4. OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE BIENES

Corresponde a los demás gastos derivados en la adquisición de otros bienes diferentes de los detallados en los numerales anteriores.

1.2.1.5. GASTOS DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD OCUPACIONAL

Erogaciones que tengan por objeto atender las necesidades de bienestar social, salud ocupacional y estímulos que autoricen las normas legales vigentes

1.2.2. ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Adquisición de servicios o intangibles, necesarios para complementar el desarrollo de las funciones de la entidad y/o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo.

1.2.2.1. CAPACITACIÓN

Adquisición de servicios relacionados con la capacitación profesional, técnica, formal o no formal, para actualizar y/o mejorar el rendimiento del personal de planta en las labores inherentes a su cargo.

1.2.2.2. VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

Corresponde a viáticos, pasajes y gastos de viaje, reconocidos a los empleados públicos, y/o trabajadores oficiales de la entidad y/o servidores públicos, mediante acto administrativo, cuando deban desempeñar funciones inherentes a su cargo, fuera de la jurisdicción de la entidad.

La tabla de gastos de viaje y viáticos al interior o exterior del país será fijada por la administración departamental mediante acto administrativo.

1.2.2.3. IMPRESOS Y PUBLICACIONES



Adquisición de servicios, relacionados con la edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, avisos y videos institucionales.

1.2.2.4. SEGUROS

Gastos de la entidad, correspondientes a la adquisición, exclusivamente con personas jurídicas aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera, de pólizas anuales de seguros a cargo de la entidad.

1.2.2.4.1. SEGUROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Adquisición de las Pólizas de Seguros, contratadas con aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera, para amparar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad o a cargo de la entidad mediante contrato de comodato.

1.2.2.4.2. SEGURO DE VIDA DEL GOBERNADOR

Adquisición de pólizas anuales de seguros contratados con entidades aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera, para amparar la vida del Gobernador de acuerdo a las normas vigentes.

1.2.2.4.3. OTROS SEGUROS

Adquisición de las Pólizas anuales de Seguros, contratados con entidades aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera, para amparar, en los términos de las normas vigentes, a los empleados de manejo, ordenadores, cuentadantes y demás establecidos por las normas legales vigentes.

1.2.3. SERVICIOS PÚBLICOS

Corresponde a los costos derivados de la instalación, traslado y consumo de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, por parte de la entidad

1.2.3.1. ENERGÍA

Costos derivados de la instalación, traslado y del consumo de servicios de energía. Incluye los costos del consumo de energía en los bienes tomados en arrendamiento por la entidad.

1.2.3.2. TELECOMUNICACIONES



Costos derivados de la instalación, traslado y del consumo de servicios de Telecomunicaciones.

1.2.3.3. ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO

Costos derivados de la instalación, traslado y del consumo de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Incluya los costos del consumo de estos servicios en los bienes tomados en arrendamiento por la entidad.

1.2.3.4. OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

Costos derivados de la instalación, traslado y del consumo de otros servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios incluidos los costos del consumo de estos servicios en los bienes tomados en arrendamiento por la entidad.

1.2.4. ARRENDAMIENTOS

Corresponde a los cánones de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratados por la entidad con personas naturales y/o jurídicas para el funcionamiento o prestar servicios a cargo de la entidad.

1.2.5. GASTOS ELECTORALES

Apoyos económicos otorgados por la entidad, de conformidad con lo establecido en el régimen electoral, para cubrir los gastos originados por la organización y realización de comicios electorales en la jurisdicción de la entidad.

1.2.6. CONTRIBUCIONES, TASAS, IMPUESTOS Y MULTAS

Corresponde a las contribuciones, tasas, Impuestos y/o multas que debe asumir la entidad, ante la Nación, ante entidades territoriales y demás entidades estatales facultadas según disposiciones legales.

1.2.7. GASTOS FINANCIEROS

Gastos derivados de operaciones financieras.

1.2.8. OTROS GASTOS ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Corresponde a los demás gastos derivados en la adquisición de otros servicios diferentes de los detallados en los numerales anteriores.

1.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES



30 DIC 2019

Son los gastos de la entidad correspondientes a los recursos que transfiere el órgano ejecutor a entidades del sector público o privado, con fundamento en un mandato legal, sin que por ello se cause contraprestación alguna.

1.3.1. MESADAS PENSIONALES

Corresponden a las mesadas de pensión por vejez, invalidez y/o sustitución, que están en su totalidad a cargo de la entidad.

1.3.1.1. CUOTAS PARTES MESADA PENSIONAL

Corresponden a las proporciones de mesadas pensionales, transferidas a entidades públicas o privadas.

1.3.1.2. CAPITALIZACIÓN DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS PARA PROVISIÓN DE PENSIONES

Transferencias realizadas al patrimonio autónomo, para respaldar el pasivo pensional (cálculo actuarial) de la entidad.

1.3.1.3. PAGO DE BONOS PENSIONALES Y CUOTAS PARTES DE BONO PENSIONAL

Pago de Bonos pensionales expedidos por las Entidades Públicas y Privadas

1.3.1.3.1. CON SITUACIÓN DE FONDOS

Pago de bonos pensionales realizados directamente por la entidad territorial.

1.3.1.3.2. SIN SITUACIÓN DE FONDOS

Pago de bonos pensionales realizados sin situación de fondos.

1.3.2. A OTRAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

Son las transferencias realizadas, con fundamento en un mandato legal, por el órgano ejecutor a las demás entidades descentralizadas.

1.3.3. FONDO NACIONAL DE PENSIONES TERRITORIALES FONPET

Corresponde a las transferencias realizadas, con fundamento en el mandato legal, por el órgano ejecutor a favor de la Cuenta Individual de Ahorro de la Entidad en el FONPET.

1.3.4. SENTENCIAS Y CONCILIACIONES



Pagos que hace la entidad en acatamiento de un fallo Judicial, de un mandamiento ejecutivo y/o una Conciliación y/o figura jurídica de transacción para resarcir el derecho de un tercero.

1.3.5. OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Transferencias realizadas por la entidad, con fundamento en el mandato legal, diferentes a las enunciadas en los conceptos anteriores.

1.3.6. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Aportes o asignaciones de recursos que están destinados para aplicarse en inversiones de capital.

2. DEUDA

Corresponde a las obligaciones originadas en operaciones de crédito público.

3. INVERSION

Se entiende por gastos de inversión, aquellos que van a incrementar el acervo de capital físico o social del gobierno del nivel central, incluye los proyectos de inversión relacionados con el plan operativo anual, siguiendo los lineamientos del Plan de Desarrollo y las prioridades establecidas por la Oficina Asesora de Planeación hasta la concurrencia de los recursos disponibles en La anualidad para los mismos. Los gastos de Inversión Pública del Departamento se presentan clasificados según el tipo de recursos con el que se financian y el sector definidos en la clasificación FUT, además de las clasificaciones de carácter administrativo.

3.1. EDUCACION

Sector de inversión orientado a garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la educación en condiciones de equidad para toda la población

3.2. SALUD

Sector de inversión orientado a mejorar el estado de salud de la población colombiana y evitar la progresión y los desenlaces adversos de la enfermedad.

3.3. AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Son los recursos orientados al desarrollo de actividades y proyectos para asegurar el acceso con calidad de la población al servicio de agua potable y saneamiento básico.



3.4 DEPORTE Y RECREACIÓN

Corresponde a los recursos orientados al desarrollo de actividades y proyectos relacionados con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

3.5. CULTURA

Recursos orientados a la financiación de los proyectos y actividades, con el objeto de promover, conservar, rehabilitar y divulgar el patrimonio cultural de la nación, en sus diferentes expresiones, así como las expresiones artísticas y culturales.

3.6. SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO

Recursos orientados a la financiación de los servicios públicos de alumbrado público, gas combustible, telefonía pública conmutada, telefonía local móvil en el sector rural.

3.7. VIVIENDA

Recursos orientados a la financiación de los planes, proyectos y actividades, con el objeto de promover la adquisición, construcción y mejoramiento de la vivienda.

3.8. AGROPECUARIO

Sector orientado al desarrollo de actividades tendientes a promover el desarrollo agropecuario.

3.9. TRANSPORTE

Sector de inversión orientado a la construcción y conservación de la infraestructura de transporte de la entidad territorial.

3.10. AMBIENTAL

Inversión orientada al manejo, protección, preservación y recuperación ambiental de la entidad territorial.

3.11. CENTROS DE RECLUSIÓN

Recursos orientados a la construcción, mantenimiento y funcionamiento de lugares destinados a la reclusión de presos.

3.12. PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES



Inversiones orientadas a dar solución a los problemas de seguridad de la población, presentadas en su entorno físico por la eventual ocurrencia de fenómenos naturales o tecnológicos.

3.13. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO

Inversión orientada al desarrollo de actividades que permitan mejorar la capacidad productiva de la entidad territorial.

3.14. ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES -PROMOCION SOCIAL-

Recursos destinados al desarrollo de programas de apoyo integral a grupos de población vulnerable, como la infantil, el adulto mayor, la población desplazada, los reinsertados, grupos étnicos, madres cabeza de hogar, entre otras.

3.15. EQUIPAMIENTO

Recursos destinados a la contratación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura perteneciente a la administración municipal y demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad.

3.16. DESARROLLO COMUNITARIO

Inversión realizada en el desarrollo de programas y proyectos para promover la participación ciudadana en la entidad territorial.

3.17. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Inversión orientada a la mejora de las capacidades institucionales de la administración departamental de acuerdo con sus competencias legales, para lo cual puede, direccionar su acción al logro de instituciones ágiles, dinámicas, oportunas y complementarias, tanto en su gestión como en resultados, así como en la disposición pública de información, entre otras cosas.

3.18. JUSTICIA

Inversión orientada al desarrollo de los programas para garantizar el cumplimiento, protección y restablecimiento de los derechos establecidos en la Constitución Política.

3.19 GASTOS ESPECÍFICOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES

Gastos específicos por estos recursos.



VI. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 18. El Gobierno Departamental en el decreto de liquidación del presupuesto, clasificara y definirá los ingresos y los gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo a los parámetros establecidos en las normas legales vigentes, Y conforme al presupuesto aprobado.

Artículo 19. La Secretaría de Hacienda Departamental a través del Área Funcional de Presupuesto hará por decreto las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda, codificación y aritméticos necesarias para enmendar los errores que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2020; será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos artículos presupuestales.

Deberá además hacer las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la clasificación establecida. Si estos son relacionados con programas de inversión, será el Departamento de Planeación quien definirá los componentes que conforman el artículo presupuestal. Y conforme al presupuesto aprobado.

Artículo 20. Con el propósito de hacer un uso eficiente de los recursos, las disponibilidades presupuestales que se generen por parte del Área Funcional de Presupuesto tendrán una vigencia de seis meses posteriores al mes en que se programaron, a partir de los cuales serán canceladas automáticamente y harán parte del recorte del PAC de Gastos. Estas disponibilidades si se requieren, deberán ser solicitadas nuevamente por las respectivas dependencias.

Artículo 21. El Gobernador será el competente para expedir el Decreto que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en la Gobernación. Se podrá constituir avances para gastos prioritarios, que previamente sean establecidos en la resolución de constitución de cajas menores y se imputarán a los rubros de gastos que tengan apropiación existente para dichos gastos.

Artículo 22. Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o Permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal respectiva que indique la capacidad del Departamento para atender el nuevo gasto y en ningún caso podrá superar los límites de gastos establecidos por la Ley 617/2000.



30 DIC 2019

0656

Artículo 23. La ejecución de los egresos programados para la vigencia fiscal, que tienen su origen con recursos administrados, se ceñirá a las partidas reportadas mensualmente por el Área Funcional de Contabilidad del Departamento, es decir se ejecutarán a través del PAC mensual de Ingresos.

Artículo 24. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto.

Cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

Artículo 25. Para el pago de aportes a municipios y entidades oficiales por el sistema de cofinanciación, estos deberán acreditar el valor de la contrapartida a través de la respectiva disponibilidad presupuestal y la incorporación del aporte al Respectivo presupuesto, con el visto bueno del Área Funcional de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 26. No se autorizaran traslados de partidas de inversión a funcionamiento.

Artículo 27. Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado, adición, o recorte al presupuesto, relacionado con la inversión, deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable por parte de la Oficina Asesora de Planeación, previa inclusión del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos.

Artículo 28. Será responsabilidad de la Oficina de Tesorería del Departamento la elaboración del PAC de Cuentas por pagar de la vigencia fiscal respectiva.

Artículo 29. Los contratos y convenios que realice el Departamento con personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, además, en las apropiaciones presupuestales, se deben relacionar cada uno de los rubros presupuestales comprometidos para tal fin con sus valores correspondientes, así como el número de la disponibilidad presupuestal para cada uno de los códigos. No se atenderá ningún contrato sin la inclusión de esta cláusula.

Artículo 30. Las órdenes de pago presentadas al Área Funcional de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda Departamental deben ser autorizadas (ordenadas) solamente por el Gobernador, o los delegados mediante acto administrativo para tal efecto.



30 DIC 2019

0656

Artículo 31. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la reservas presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro “Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas” y con cargo a este, ordenar el pago.

Artículo 32. Los derechos que se causen por concepto de papelería, formas continuas, formularios de declaración, y servicios asociados al suministro de facturación, servicios de sistematización y/o automatización de procesos y procedimientos administrativos y papel de seguridad, en lo relacionado con impuestos departamentales y otros conceptos, serán determinados anualmente por la administración departamental a través de la Secretaria de hacienda tomando como referencia la Unidad de Valor Tributario (UVT)

Artículo 33. Se autoriza a la Secretaría de Hacienda a efectuar todos los cambios y reclasificaciones en la estructura del código presupuestal por errores o ajustes que se presenten por directrices trazadas del orden nacional.

Artículo 34. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos de la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 35 Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2019, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2020.

Artículo 36 Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Artículo 37 El Jefe de la Oficina de Contratación se abstendrá de iniciar y/o dar continuidad a cualquier trámite de procesos contractuales cuando no exista partida presupuestal suficiente en el presupuesto de la vigencia. En todo caso, deberá estar consultando al Área Funcional de Presupuesto la vigencia y valor del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Artículo 38 Autorícese al Gobernador para que en el POAI cree un rubro destinado a la gestión para la implementación de las sedes Universitarias regionales Sur y Centro del Magdalena, conforme a las cifras el presupuesto aprobado.



30 DIC 2019

Artículo 39 El gobierno realizara los ajustes necesarios en el presupuesto aprobado y la estructura administrativa, en aras de garantizar la sostenibilidad y la viabilidad el gasto de funcionamiento, especialmente en lo pertinente a la compensación de los ingresos del desahorro FONPET, hoy destinados al pago de las mesadas pensionales con la anuencia de la Contraloría General de la Republica.

Artículo 40. Las Disposiciones Generales incluidas en el presente Proyecto, se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento.

Artículo 41. Envíese copia del presente proyecto al Despacho de la Gobernadora del Departamento del Magdalena, para el control de legalidad previsto en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 42. Las Disposiciones Generales incluidas en el presente Decreto, se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos que hacen parte del Presupuesto General del Departamento

Artículo 43. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación por parte de la Gobernadora y tiene efectos fiscales a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020

PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los..... días del mes de Diciembre del Año 2019

30 DIC 2019


ROSA COTES DE ZUÑIGA
Gobernadora del Magdalena


GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS
Secretario de Hacienda Departamental


EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica